

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD ENKARTERRI BERRI ZERBITZUAK S.L.

Primero.-Objeto

Es objeto de la presente normativa establecer el régimen general aplicable en los procedimientos que se sigan para la concesión de subvenciones por Enkarterri Berri zerbitzuak S.L. conforme lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo lo no previsto en estas Instrucciones Generales sera de aplicación lo dispuestos en los artículos 29 a 33 de citada Ley 38/2003 de 17 de Noviembre.

Segundo. Ámbitos

1. Serán subvencionables todos aquellas líneas estratégicas de actuación recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Sociedad, y especialmente las relativas a la Promoción Económica y Empleabilidad en toda su dimensión.

Tercero. Personas y entidades beneficiarias

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de personas o entidades beneficiarias

3. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Quando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de personas o entidades beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 dela Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones.

Cuarto. Requisitos

1. El solicitante podrá ser persona física o jurídica . Estas últimas, si fueran entidades con carácter de asociación o fundación, deberán estar registradas en el Registro de Fundaciones y Asociaciones de la Comunidad de Pais Vasco o, en su caso, en los registros correspondientes a nivel estatal.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases y en la convocatoria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, salvo que por razones sociales o de beneficencia se estime lo contrario.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones con arreglo con la normativa aplicable. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones

respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el registro.

Quinto. Ayudas en especie.

Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se registrarán por la legislación patrimonial. No obstante, se aplicará esta ordenanza general, a las ayudas en especie, trabajos personales, alimentos (siempre que estos no sean de carácter social), libros, trofeos, asesoramiento, cesión de equipamientos, material e infraestructuras, así como las gestiones efectuadas por los servicios municipales a favor del beneficiario. El valor de estas aportaciones no monetarias será susceptible de cálculo, a efectos de la determinación de su coste, por la sociedad.

Sexto. Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones

CAPÍTULO 1. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Art. 1. Procedimiento de concesión.

1. Régimen de concurrencia competitiva:

a) Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

b) Con arreglo a las bases específicas de cada subvención, el órgano competente, si así se especifica en las Bases de cada subvención, procederá al prorrateo entre las personas beneficiarias de la subvención teniendo en cuenta la valoración obtenida y establecida en las bases específicas, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas en el punto 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003.

CAPÍTULO 2. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

La normativa reguladora de la subvención podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. En este caso, la aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El presupuesto de la actividad presentado o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria. En estos casos procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.

Asimismo, la convocatoria podrá prever que el importe de la subvención que se otorgue sea una cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta de la persona o entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

Art. 2. Concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido a la persona o entidad solicitante para continuar en el proceso de valoración. Cuando por razones debidamente justificadas en la propia convocatoria no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo.

Art. 3. Convocatorias específicas.

El procedimiento se iniciará de oficio por los servicios técnicos de la sociedad, a instancia del Consejo de Administración, mediante convocatoria aprobada por el Presidente del mismo, que tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

a) La referencia a la publicación de las bases reguladoras específicas de la misma en las que se especificará:

- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición, de acuerdo con las exigencias de la convocatoria pública y de esta ordenanza.
- Indicación de las acciones legales que, en su caso, pudieran ejercitarse contra la decisión.
- Criterio de valoración de las solicitudes y distribución de la cuantía presupuestada, haciendo referencia expresa a la positividad de cofinanciación, sin que en ningún caso exista sobrefinanciación.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- Medio de notificación o publicación.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva

d) Plazo de presentación de solicitudes.

e) Plazo de resolución y notificación.

Art. 4. Presentación de solicitudes.

1. La solicitud, dirigida al Presidente del Consejo de Administración de Enkarterri Berri Zerbitzuak S.L., se presentará en el Registro General del Ayuntamiento (Servicios de Atención a la Ciudadanía), ZallaLan (Bº El Longar, 1), o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de 1 de octubre, en el impreso que cada convocatoria establezca.

2. Las solicitudes de subvención de carácter concurrencial se deberán presentar dentro del plazo que establezca la correspondiente convocatoria específica.

3. En situaciones excepcionales y/o de emergencia podrán ajustarse los criterios de plazos y resoluciones a dichas situaciones. El Presidente del Consejo de Administración será quien determine el carácter excepcional o de emergencia de dichos proyectos.

4. La presentación de las solicitudes fuera de los plazos mencionados dará lugar a la inadmisión de dichas solicitudes.

Art. 5. Documentación.

1. La documentación a aportar junto con las solicitudes de subvención a otorgar por el sistema de concurrencia competitiva será la que se establezca en las bases específicas de cada subvención.

2. Las personas físicas o jurídicas, a los que el Ayuntamiento de Zalla y/o la sociedad haya concedido subvención de naturaleza similar en el año anterior a la solicitud, no necesitarán presentar de nuevo aquellos documentos que no hayan sufrido variación, si bien en su solicitud habrán de hacer mención expresa de tal circunstancia.

3. En el caso de haberse presentado paralelamente solicitud de subvención para la misma actividad ante cualquier otro organismo, público o privado, la solicitud deberá incluir manifestación expresa en tal sentido, con indicación de la institución o instituciones ante las que se haya presentado solicitud de financiación, así como con expresión de la cuantía solicitada o, en su caso, recibida.

4. Enkarterri Berri Zerbitzuak S.L. podrá, en atención a cada caso concreto, requerir al solicitante cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna a los efectos de la valoración de conjunto del proyecto presentado.

Podrá admitirse la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, sin perjuicio de que el solicitante tenga que aportar toda la documentación relacionada con la misma que se le pudiera exigir.

Art. 6. Exclusión de solicitudes.

No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes formuladas por persona o entidad que tenga pendiente la presentación de memoria explicativa y/o justificación documental de subvenciones recibidas del Ayuntamiento de Zalla o de la propia sociedad.

Art. 7. Solicitudes incompletas o defectuosas.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos tanto en la convocatoria como en las bases específicas, así como en la normativa legal vigente, se le requerirá al interesado por escrito para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Art. 8. Iniciación.

Los servicios técnicos de la sociedad a los que corresponda la instrucción del procedimiento de concesión de subvención deberán:

- Constatar la existencia de recursos económicos societarios suficientes para atender las actividades subvencionables.
- Publicar las convocatorias de las subvenciones reguladas en las bases específicas mediante anuncio en la web de la Sociedad cuando la cuantía de la ayudas no sea superior a tres mil euros. Cuando la subvención sobrepase dicha suma la convocatoria deberá realizarse mediante anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia y en el tablón de edictos municipal.

Art. 9 . Instrucción.

1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en estas Instrucciones Generales, y los exigidos, en su caso, por las bases específicas y la convocatoria, se requerirá al interesado, por escrito, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

2. Los servicios técnicos locales, en su caso mediante asistencia técnica, llevarán a cabo la valoración de las solicitudes, emitiendo un informe-propuesta de acuerdo con las bases específicas y la convocatoria de la subvención, en el que se señalará la situación formal de cada una de las solicitudes presentadas y se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Este Informe tendrá la naturaleza de propuesta de resolución para el órgano de la sociedad competente para resolver la oportuna convocatoria.

3. El órgano competente para la concesión de ayudas o subvenciones será el Consejo de Administración de la Sociedad una vez recibida la correspondiente propuesta de los servicios técnicos. El Consejo de Administración podrá delegar en uno de sus Consejeros, en los términos anteriormente señalados, la concesión de subvenciones siempre que las mismas tengan una cuantía que no sobrepase los tres mil euros.

4. La resolución de la subvención:

- a) La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la desestimación del resto de solicitudes.
- b) La cuantía de la subvención.
- c) Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.
- d) La posibilidad de que el solicitante pueda solicitar la revisión de la resolución adoptada en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación sin perjuicio del derecho a la reformulación a que se refiere el artículo 11.

5.-. La resolución, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como personas o entidades beneficiarias.

4. A la vista del expediente y de la gerencia, el Consejo de Administración elevará propuesta de resolución provisional a su presidente para que se le notifique al interesado otorgándole un plazo de diez días para presentar las alegaciones o documentos que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones se tendrá por realizado el trámite y dicha propuesta será considerada como propuesta de resolución definitiva.

Art. 10. Notificación de la resolución.

La notificación de la resolución sera firmada por el Presidente del Consejo de Adminsitración.

Art. 11. Reformulación de la solicitud.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de resolución inicial adoptada sea inferior al que figura en la solicitud presentada se podrá instar, del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. De producirse la reformulación se remitirá la misma con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

CAPÍTULO 3. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Art. 12. Concesión directa.

1. Los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones nominativas establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en estas Instrucciones Generales.

2. El convenio de concesión deberá determinar como mínimo:

- Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas.
- Razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y a aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública mediante el sistema de concurrencia.
- En su caso, el régimen jurídico aplicable, si por su especialidad le fuera aplicable alguno distinto al que establece la Ley 38/2003 y estas Instrucciones.
- Entidades beneficiarias y las obligaciones que se establezcan para los mismos.
- En su caso, el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los entidades beneficiarias y , si fuera a aplicarse uno distinto al establecido en la Ley 38/2003 y en estas Instrucciones.

CAPÍTULO 4. DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Art. 13. Subcontratación de las actividades.

Queda sujeto a la regulación prevista en el artículo 29 de la Ley 38/2003, y artículo 68 del Reglamento que lo desarrolle.

Art. 14. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine en las Bases o en los convenios, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la convocatoria específica y en estas Instrucciones Generales.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes convocatorias y bases específicas de subvención o en los convenios suscritos.

3. A falta de previsión de las convocatorias y bases específicas o de los convenios, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

4. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro.

Art. 15. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas Instrucciones, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras, convenios suscritos o convocatorias específicas de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido

efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras o convenio suscritos.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- Los gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Art. 16. Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente, a instancia de los servicios técnicos de la sociedad, comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento, de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Art. 17. Comprobación de valores.

1. Enkarterri Berri Zerbitzuak S.L. podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- a) Precios medios de mercado.

- b) Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- c) Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- d) Dictamen de peritos de la Administración.
- e) Tasación pericial contradictoria.
- f) Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

2. El valor comprobado por Enkarterri Berri Zerbitzuak S.L. servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

3. El beneficiario podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria. La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria determinará la suspensión de la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

4. Si la diferencia entre el valor comprobado por Enkarterri Berri Zerbitzuak S.L. y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 120.000 euros y al 10 por 100 del valor comprobado por Enkarterri Berri Zerbitzuak S.L., la tasación del perito del beneficiario servirá de base para el cálculo de la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente.

Los honorarios del perito del beneficiario serán satisfechos por éste. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por el beneficiario, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste, y, por el contrario, caso de ser superior, serán de cuenta de la Administración.

5. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

CAPÍTULO 5. DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Art. 18. Procedimiento aprobación del gasto y pago.

1. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones o concesiones directas (convenios), deberá verificarse por los servicios técnicos de la sociedad la existencia de recursos económicos suficientes para atender el gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias de ENKARTERRI BERRI ZERBITZUAK SL

2. En el caso de subvenciones a otorgar por el sistema de concurrencia competitiva, será la respectiva convocatoria la que establezca el importe máximo disponible para dicha convocatoria. La cuantía de la subvención que, en su caso, se conceda no podrá superar en ningún caso el importe total presupuestado para la actividad de que se trate. En la Convocatoria deberán preverse los criterios de distribución.

3. La resolución de concesión de la subvención servirá de título para su abono conforme lo señalado en estas Instrucciones y en la oportuna convocatoria.

4. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Con carácter excepcional atendiendo a la naturaleza del objeto subvencionable, podrán las Bases Reguladoras de las subvenciones o el convenio suscrito regular su carácter de pago anticipado o pagos a cuenta.

5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.

6. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, y siempre a criterio de Enkarterri Berri Zerbitzuak S.L. podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

7. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en las convocatorias específicas de subvención.

8. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle a corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

9. No procederá el pago en aquellos supuestos en los que conste por cualquier medio que el beneficiario tiene deudas pendientes. En este caso se dará traslado de la incidencia al beneficiario para que proceda a su subvención creo que quiere decir subsanación en el plazo de 10 días, advirtiéndole que en su yo lo quitaría caso contrario perderá la condición de beneficiario de la subvención.

10. Las subvenciones reconocidas por la presente normativa serán compatibles con cualesquiera otras, concedidas por otras instituciones, públicas o privadas, para el mismo objeto, sin que en ningún caso pueda existir sobrefinanciación, es decir, sin que el importe total subvencionado en concurrencia con otras entidades pueda superar el coste total de la actividad.

11. Caso de producirse un supuesto de sobrefinanciación por concurrencia de subvenciones, el beneficiario tendrá la obligación de reintegro de la cuantía concedida por Enkarterri Berri Zerbitzuak S.L. en proporción al importe aportado por éste en relación con el total financiado.

Art. 19. Procedimiento del pago.

Una vez informados, los gastos imputables a la subvención concedida, y fiscalizados favorablemente por parte de los servicios técnicos de la Sdad., se efectuará la ordenación del pago de la subvención otorgada.

Art. 20. Invalidez de la resolución de concesión.

1.- Son causas de invalidez de la resolución de concesión la infracción de lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa que la desarrolle, así como la infracción de lo dispuesto en estas Instrucciones Generales y en la convocatoria correspondiente.

2.- Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en el apartado anterior el órgano concedente procederá, previa audiencia al beneficiario, a declarar la invalidez de la resolución de concesión sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder al interesado de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

3. La declaración judicial o administrativa de invalidez llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

4. No procederá la declaración de invalidez de la resolución de la concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Art. 21. Causas de reintegro.

1. Procederá el reintegro a las arcas municipales de la ayuda recibida, con los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) No destinar la cuantía concedida a la finalidad concreta para la que se solicitó.

b) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas en aplicación de la presente normativa.

d) El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos previstos en la presente ordenanza. Si se realizase una justificación parcial del gasto, habrá de reintegrarse la cantidad equivalente al gasto que haya quedado sin justificar.

e) El exceso de financiación con relación al coste real de la actividad, en cuyo caso habrá de reintegrarse la suma remanente.

f) La sobre financiación por concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras instituciones, públicas o privadas, en cuyo caso el beneficiario tendrá la obligación de reintegro de la cuantía concedida por Enkarterri Berri Zerbitzuak S.L. en proporción al importe aportado por éste en relación con el total financiado.

g) El incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas a las personas y entidades beneficiarias en la resolución por la que se concediera la subvención, referentes al modo de realización de la actividad o ejecución del proyecto. En este caso, se tendrá en cuenta la gravedad de los incumplimientos cometidos para determinar la cuantía a reintegrar, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad.

h) Cualquier otra prevista en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Para la determinación de la cuantía a reintegrar, total o parcialmente, se atenderá en cualquier caso a los principios de proporcionalidad y equidad, para lo cual se estará a las circunstancias de cada caso concreto.

3. La resolución por la que se exija el reintegro se dictará por el mismo órgano de la sociedad que concedió la subvención. Una vez acordado la oportunidad del reintegro el expediente preciso para su ejecución será tramitado por la Intervención del Ayuntamiento de Zalla al que le serán remitidas las actuaciones habidas ante la sociedad.

4. El expediente de reintegro se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el mismo se dará trámite de audiencia al interesado por el plazo de quince días. Igualmente serán de aplicación las disposiciones establecidas en material de reintegro en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Verificada la obligación de devolución de la subvención, el órgano municipal competente dictará resolución declarando tal deber y ratificando, en su caso, la decisión del Consejo de Administración de Enkarterri Berri Zerbitzuak S.L.. Dicha resolución será motivada con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, así como la cuantía que ha de devolverse y plazo voluntario de ingreso, con advertencia de que, caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá por la vía de apremio.

Art. 22. Retención de pagos.

1. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar el órgano municipal competente, a iniciativa propia o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

2. La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

3. En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado, y, en especial, si el receptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

4. La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico: Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende con seguir está separado, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

a. Debe mantenerse hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo que se fije para su tramitación, incluidas prórrogas.

b. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Art. 23. Naturaleza de los créditos a reintegrar y el procedimiento para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Art.24. Prescripción.

Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro.

Art. 25. Obligados al reintegro.

1. Las personas o entidades beneficiarias deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles. En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil común, foral o especial aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

Art. 26. Responsabilidad civil.

La persona o entidad solicitante será considerada como la única organizadora de la actividad subvencionada, siendo por tanto la responsable civil única frente a cualquier reclamación patrimonial que pudiera derivarse del normal o anormal desarrollo de dicha actividad y quedando en todo caso Enkarterri Berri Zerbitzuak S.L. exento de tales eventuales reclamaciones.

CAPÍTULO 6. INFRACCIONES y SANCIONES

Art. 27. Infracciones y sanciones

Con independencia del reintegro de las subvenciones por incumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta normativa o en las bases de las respectivas convocatorias de subvenciones, el Consejo de Administración de Enkarterri Berri Zerbitzuak S.L podrá solicitar del Ayuntamiento de Zalla la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previstas en los artículos 52 a 68 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.